

implorando vno ofiço eudo nesto caso e pido e protesto las costias visto las ex  
 epaciones e defençiones por el dicho Juan parras en nombre e como procurador  
 del dicho sancto gonzales o puestas e allegadas contra la dicha de  
 manda. Visto todo lo qd. amas las dichas ptes. qd. sepon despo e allegar  
 fustan qd. condigero el yo de genia en el dicho pluo enq. Esteban a amas las  
 dichas ptes. qd. sepon e como ape dimento del  
 dicho Juan alfonso yo Esteban juramento de calumpnia del dicho Juan alfonso  
 en el dicho nombre e del dicho Juan parras en nombre del dicho sancto gonzales.  
 Visto oros la confesion e todo lo confesado ante mi en el dicho pproçeso e ovet  
 tur del dicho juramento de calumpnia por el dicho Juan parras en nombre e como  
 procurador del dicho sancto gonzales visto todas las otras autos e meritos  
 del dicho pproçeso fustala volunta confesion Indultue. Fallo qd. por la confesion  
 fecha ante mi por el dicho Juan parras e por lo por el confesado ante mi en el  
 dicho pproçeso en nombre e como procurador del dicho sancto gonzales qd. se procura  
 e es pproçado el dicho lugar del anoria del dicho sancto gonzales estar fecho e  
 fecho e poblado de nra. e jurisdiccion de la dicha abbat de maas e el  
 dicho conçejo de la dicha abbat estar e doer estado en nombre del dicho Genor Rey  
 e por el en posesion uel cast. de la jurisdiccion alta e baxa e mero e mixto superno  
 de la dicha abbat e de toda su tierra e termino de tanto a enyo desta pte qd. me  
 moria de omis no es en conçejo de usar e ver usado por sus alcaides e alguna  
 de los de la dicha jurisdiccion e superno en la dicha abbat e en toda su tierra el  
 termino en el dicho lugar el anoria en las e en ptes del dicho sancto gonzales  
 les por ende en quanto a lo suso dicho e pproçado la entrega del dicho con  
 cejo e del dicho Juan alfonso su procurador en su nombre por bien pproçada e pproçada  
 e declaro la jurisdiccion alta e baxa e mero e mixto superno del dicho lugar  
 el anoria fecho del dicho Genor Rey e de la dicha abbat niollas e alguna qd. de  
 la en su nombre e les ppreñeste el uso e excoçion della. e andeno e manded el  
 dicho sancto gonzales qd. ouyere niollas e excoçion de su nombre e usar ni  
 ni por omis por el ni en su nombre la dicha jurisdiccion alta e baxa e mero e  
 mixto superno del dicho lugar el anoria ni de cosa alguna ni pre dello. e esto  
 conçejo fae qd. por el mesmo fecho pierda la meytat de sus bienes para  
 la camara e fusto del dicho Genor Rey de mas de las otras penas enq. de  
 dicho Juan en qd. e agllos qd. ouyere o usar de jurisdiccion e superno qd. no  
 tienen ni les ppreñeste e en quanto a nra. e de mill doblas de las dhas.

Fallo

